



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

*Reserva de Biosfera Scaflower*

NIT: 892400038-2

DECRETO. No. 0151

(09 MAR 2023)

### "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA FUNCIONES AL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"

POR EL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL PARA PROFERIR ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR - COLOMBIA MAYOR

El Gobernador (e) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas en el Decreto 1222 de 1986, artículos 2, 209, 305 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 92 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, ley 47 de 1993, Ley 489 de 1998, ley 1333 de 1986 y

#### CONSIDERANDO

Que, el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes de la constitución.

Que, el artículo 209 de la constitución política de Colombia establece que La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política establece que es atribución del Gobernador, entre otras Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el Programa Colombia Mayor es una iniciativa de asistencia social que consiste en un subsidio económico que será entregado en efectivo y en servicios sociales complementarios. Está sustentado en la Ley 797 del 2003 y sus decretos reglamentarios.

Que el Programa de Solidaridad con el Adulto Mayor "Colombia Mayor", busca aumentar la protección de los adultos mayores que se encuentran desamparados, que no cuentan con una pensión o viven en la indigencia o en la extrema pobreza; por medio de la entrega de un subsidio económico.

Que la Ley 100 de 1993, en su artículo 25 creó el Fondo de Solidaridad Pensional, como una cuenta especial de la nación sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Trabajo, facultándolo para que sus recursos fueran administrados a través de encargo fiduciario por sociedades fiduciarias de naturaleza pública.

Que la citada ley, en su artículo 26 dispone que el objetivo del Fondo será subsidiar el aporte al Sistema General de Pensiones de grupos de población que, por sus

destinada a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante un subsidio económico, cuyo origen, monto y regulación se establece en esta ley.

Que mediante el artículo 29 del Decreto número 3771 de 2007, se faculta al Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, para realizar la elaboración del Manual Operativo que fija los lineamientos de selección de beneficiarios, los componentes de los subsidios y demás aspectos procedimentales de los programas financiados con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia.

Que la Resolución 3908 de 2005, expedida por el Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio del Trabajo, adoptó el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, el cual posteriormente fue actualizado mediante la Resolución número 1370 de 2013 y posteriormente con los Anexos Técnicos número 1, 2 y 3, que otorgó competencia al Ministerio de Trabajo en el numeral 3.2.2 para diseñar las políticas públicas en desarrollo del programa, así como la definición de los lineamientos para la operación de los subsidios que se otorgan en el Programa Colombia Mayor.

Que el Decreto número 3771 de 2007, reglamentó la administración y funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional, en particular su artículo 37 estableció las causales de pérdida del derecho al subsidio. Estas causales fueron modificadas a su vez, por el artículo 4° del Decreto número 455 de 2014.

Que la Resolución 1370 de 2013 del Ministerio del Trabajo, resuelve: "Actualizar el Manual Operativo del programa de protección social al adulto mayor, hoy Colombia Mayor" y establece las funciones y competencias de los entes territoriales

Que el Decreto número 1833 de 2016, incorpora las modificaciones introducidas al decreto único reglamentario del sector Sistema de Seguridad Social en Pensiones a partir de la fecha de su expedición y compiló las disposiciones contenidas en el Decreto número 3771 de 2007, y demás normas del Sistema General de Pensiones.

Que en este municipio se ejecuta el Programa Colombia Mayor

Que el Departamento en su estructura organizacional requiere delegar en un funcionario la facultad de asumir funciones que le corresponden al gobernador eventualmente, a fin de lograr una mayor eficiencia y efectividad en la prestación del servicio.

Que, la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias".

Que, el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de delegación dispone que "En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren

Que, la ley 2200 de 2022 en su artículo 120 dispone: "Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que, con base en lo anterior, es procedente delegar al secretario(a) de Desarrollo Social, la administración del Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, la facultad de conocer y resolver las diferentes situaciones administrativas que se puedan presentar así

"Continuación Decreto No. 0151 de 09 MAR 2023

Que, en ejercicio de la delegación, el delegatorio deberá dar cumplimiento al ordenamiento jurídico respecto a las disposiciones que regulan el Programa de Protección Social al Adulto Mayor- Colombia Mayor, ley 1850 del 19 de julio de 2017, Ley 100 de 1993 libro IV, Decreto 2681 de 2003, Decreto 3771 de 2007, Resolución 1370 de 2013 junto a los anexos técnicos del Ministerio del Trabajo (Manual Operativo) y demás disposiciones normativas, como también los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la constitución Política de Colombia. Que el secretario (a) de Desarrollo Social, remitirá al despacho del alcalde un informe detallado de las actividades desarrolladas cada seis (6) meses en virtud de la delegación conferida en el presente acto administrativo.


Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas

### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO. - DELEGAR** en EL/LA SECRETARIO (A) DE DESARROLLO SOCIAL del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, el procedimiento de Inscripción, Priorización, Retiro, Bloqueos y Reactivación de los beneficiarios del Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, así también, el conocimiento y resolución de PQRS de competencia del ente territorial, conforme Resolución número 1370 de 2013 expedido por el Ministerio del Trabajo, incluyendo , su manual operativo y los anexos técnicos, éstos últimos elaborados por la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio.


**ARTICULO SEGUNDO. -** El Gobernador (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina podrá retomar en cualquier momento las funciones que mediante el presente acto administrativo se delegan.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** el contenido del presente al secretario de Desarrollo Social.

**ARTICULO CUARTO:** El presente rige a partir de la fecha de comunicación. 

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 09 MAR 2023

  
**LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD**  
Gobernador (e)

